

ANUNCIO

Dº Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montellano.

Por acuerdo del Pleno de 25 de Enero de 2024 se aprobó inicialmente la Modificación Ordenanza Reguladora de la Plaza de de Abastos de Montellano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo de aprobación inicial fue sometido a exposición pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado el día 13 de febrero de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 3.

Asimismo, mediante Certificado expedido por el Secretario General de fecha 17 de junio de 2024, se hace constar que durante la exposición al público no se ha producido reclamación/sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial.

El artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimén local, establece que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Contra la aprobación definitiva de la presente Modificación de la ordenanza podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ABASTOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.º—La Plaza de Abastos es un centro con diferentes puestos de venta establecidos por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos tanto alimenticios como no alimenticios, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población buscando la especialización y diversidad de productos.

Artículo 2.º—Los inmuebles donde se ubican los puestos de la plaza de abastos, son bienes de titularidad municipal, de dominio público, subgrupo de servicio público.

Artículo 3.º—Los puestos de mercado de la localidad estarán abiertos al público todos los días laborables desde las 8:00 a 21:00 horas, excepto días festivos; los cuales deberán estar previamente señalados en el calendario laboral. No obstante, se podrá establecer la apertura los domingos, días festivos o en horario de tarde cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno Local, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores.



Artículo 4.º—La Junta de Gobierno Local queda facultada para modificar el horario de apertura y cierre cuando lo considere oportuno, y haciéndolo público con diez días de antelación.

Artículo 5.º—El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, sus condiciones higiénico-sanitarias, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida y la normalidad de los precios, ajustando su intervención, en todo caso al principio de igualdad ante la Ley.

Capítulo II. De las competencias

Artículo 6.º—Es competencia de la Corporación en Pleno:

1. La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
2. El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
3. Adjudicar los locales de la Plaza de Abastos en aquellos casos no atribuidos expresamente a la Alcaldía.

Artículo 7.º—Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

1. Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.
2. Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente, los técnicos del ayuntamiento, las autoridades competentes o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejase.

Artículo 8.º—Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal al servicio:

1. Adjudicar los locales de la plaza de abastos cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros. Tanto los que se encuentran en el exterior, como los situados en la parte superior dentro de la galería comercial, como los que se encuentran en la parte inferior, dentro de la plaza de abastos.
2. La dirección, inspección e impulsión del servicio de los locales de la plaza de abastos.
3. Imponer las sanciones derivadas de faltas leves, graves o muy graves.



Capítulo III. De todos los locales de la plaza de abastos

Artículo 9.º—Todos los locales donde se ejerce la actividad de comercio en la Plaza de abastos, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de Bienes de Servicio Público y como tales inalienables, inembargables o imprescriptibles

Artículo 10.º—los distintos locales de la Plaza de abastos se clasifican en: — Locales situados en el exterior de la plaza. — Locales situados en la parte superior. Galería comercial. — Locales situados en la parte inferior (de nueva construcción). Capítulo IV. Funciones del Ayuntamiento

Artículo 11.º—El Ayuntamiento tendrán las siguientes funciones: a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta a Alcaldía de las anomalías que observare. b) Velar por el buen orden, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado. c) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado. d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los locales. e) Notificar a los titulares de los comercios de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten. f) Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de las paradas. g) Cuantas otras resulten de este Reglamento. Capítulo V. De la adjudicación de los locales

Artículo 12.º—La utilización de los locales de la plaza, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

Artículo 13.º—El objeto de la cesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, una de locales de la plaza, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para la que estuviese clasificada dentro de la relación de los autorizados y productos no autorizados. 24 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 207 Jueves 6 de septiembre de 2018 Se establece la siguiente relación de locales autorizados para la venta y productos no autorizados para la venta: Locales situados en el exterior de la plaza: — Tasca-bar. Local autorizado para servicios de bar y tapas. — Pescadería. — Carnicería y charcutería. Locales situados en la parte superior (Galería comercial): — Cualquier actividad de productos que no sean alimenticios. Locales situados en la parte inferior (de nueva construcción): — Cualquier actividad, tanto alimenticia como no alimenticia, excepto pescaderías, carnicerías, charcuterías y bares-tascas. Artículo 14.º.

1. La forma de adjudicación de todos los locales será por Procedimiento abierto. Los locales se adjudicarán por un periodo de máximo de diez años, tras los cuales los adjudicatarios presentarán solicitud de renovación que será estudiada para su posible prórroga por el mismo plazo inicialmente concedido.

2. Se anunciará en el tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento de Montellano la salida a concurso de algún local que se encuentre vacante.

3. Se establecerá un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montellano para que los interesados presenten la documentación que a continuación se relaciona en sobre cerrado y en el registro del Ayuntamiento de Montellano: — Instancia de solicitud de los locales a licitar. — Declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la legislación



de contratación. — Carta de pago municipal acreditativa de haber constituido la fianza provisional exigida en cada caso. — Fotocopia compulsada del DNI. — Cuando se actúe en nombre de otra persona, poder bastanteado a costa del licitador. — Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o compromiso firmado de alta. — Declaración por la que se obliga a obtener licencia del impuesto sobre actividades económicas en caso de adjudicatario/a de la mencionada concesión. — La documentación oportuna que justifique las condiciones facultativas de que sea poseedor el licitador. — Fotocopia compulsada del libro de familia. — Declaración jurada de que los hijos que se acrediten no están casados y forman parte de la unidad familiar. — Documento acreditativo de la situación económica familiar. Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas. — En el caso de estar en situación de desempleo, fotocopia compulsada del documento que lo acredite. — Certificado de empadronamiento original. — Fotocopia compulsada de la certificación del grado de minusvalía. — En el caso de querer acreditar experiencia en la actividad anunciada, se presentará fotocopia compulsada del informe de vida laboral o informe empresarial que acredite debidamente la experiencia.

4. En el caso de que exista más de un local disponible, los interesados podrán elegir la preferencia de los locales. En caso de más de una solicitud se bareman los factores indicados en el punto 6 del artículo 14.º.

5. Los locales una vez adjudicados deben de abrirse antes de los 6 meses desde su concesión. Aquellos locales que ya han iniciado su actividad comercial, no podrán permanecer cerrados más de tres meses. El Ayuntamiento podrá considerarlo como falta muy grave, pudiendo suspender la concesión del mismo. 6. Para la valoración de las peticiones, serán considerados los siguientes factores y se establecen las siguientes puntuaciones: — Estado Civil: Casado/as o parejas de hecho legalmente inscritas en el Registro correspondiente, dos puntos. Soltero/as, un punto. — Número de hijos que forman la unidad familiar: Por cada hijo menor de dieciocho años, un punto. Por cada hijo con discapacidad, dos puntos. — Antigüedad en el término municipal: De seis a doce meses, un punto. Más de doce meses, dos puntos. — Situación económica de la unidad familiar: Se tendrá en cuenta la base imponible general de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, con la siguiente valoración: de 0 € a 6.000 €, tres puntos. De 6.001 € a 12.000 €, dos puntos. De 12.001 € a 24.000 €, un punto. Más de 24.001 €, cero puntos. — Grado de discapacidad: Del 1% al 10%, cero puntos. Del 11% al 33%, un punto. Del 34% al 66%, dos puntos. Más del 66%, tres puntos. — Carácter innovador de la actividad a desarrollar. Actividad innovadora, dos puntos, actividad no innovadora 1 punto. — Por cada puesto de trabajo (también se valora el promotor). 1 punto por trabajador, con una duración igual o superior a 6 meses. — Situación del licitador en estado de desempleo: De cero a doce meses, un punto. De doce meses y un día a veinticuatro meses, dos puntos. Más de veinticuatro meses y un día, tres puntos. — Experiencia acreditada en la actividad para la que se solicita el puesto: De cero a seis meses de experiencia, cero puntos. De siete meses a un año de experiencia, un punto. Más de un año de experiencia, dos puntos. — En caso de empate entre dos o más licitadores, la comisión de valoración realizará una entrevista personal a cada uno de ellos, la comisión fijará fecha y hora de la misma, siendo esta comunicada a los interesados al menos con cinco días hábiles de antelación. Valoración de la entrevista, de cero a cinco puntos. Jueves 6 de septiembre de 2018 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 207 25

Artículo 15.º--Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente el respectivo local salvo lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 16 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarrendarlo o traspasarlo total o parcialmente.



Artículo 16.º

1. Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica.
2. No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Legislación vigente.
3. Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en los locales, representado por quienes legalmente esté autorizado.

Artículo 17.º

1. En caso de fallecimiento, se transmitirá el local a favor de quien resulte heredero del titular o legatario de dicho local.
2. De haberse transmitido «mortis causa» la parada pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, entre ellas, ha de suceder en la titularidad del local. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

Artículo 18.º

1. De no haber disposición testamentaria, el local se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique por colaboración con el titular del local, durante los tres años anteriores al fallecimiento de este y, de no haberlo, el de más edad.
2. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el local se declarará vacante.

Artículo 19.º 1. Los concesionarios no podrán traspasar los locales. En caso de no continuación del comercio, se realizará una renuncia del mismo mediante escrito en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 20.º Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por: a) Renuncia expresa y escrita del titular. b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de este Reglamento. c) Disolución de la Sociedad titular. d) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas en el artículo 16.2 de este Reglamento. e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión. f) Por no presentar la solicitud de renovación treinta días antes de la fecha de caducidad de adjudicación del local en el registro de entrada del Ayuntamiento. g) Por infracción grave o muy grave conforme a lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de este Reglamento.

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 21.º—Corresponde a los titulares de los locales el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 22.º—El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.



Artículo 23.º—El objeto para el que se conceden los locales de venta a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Artículo 24.º—Los titulares de los locales vienen obligados a:

- a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- c) Los locales deberán mantener limpios, tanto las instalaciones pertenecientes a los adjudicatarios como las zonas comunes de la plaza de abastos, pudiendo ponerse de acuerdo entre todos los comerciantes de la plaza.
- d) La apertura y cierre de la plaza de abastos correrá a cargo de los comerciantes. Cada local podrá tener llave de las puertas principales haciendo un uso responsable de las mismas.
- e) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro del local. El consumo eléctrico de cada local irá a cargo del titular.
- f) Las instalaciones que monten los vendedores no deben afectar la estructura de los puestos de venta, de modo que la colocación de estantes, soportes, rótulos, cámaras, vitrinas, etc, habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento, pudiendo exigirse la presentación de bocetos y diseños, reservándose el Ayuntamiento el derecho de fijar modelos obligatorios.
- g) Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidos permanentemente a los elementos estructurales y constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho de indemnización por tales causas.
- h) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- i) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista. Todos los artículos estarán debidamente etiquetados. 26 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 207 Jueves 6 de septiembre de 2018
- j) Mostrar los artículos de venta a la autoridad competente que podrá proceder a su decomiso e inutilización, en caso de ser declarados no aptos para su consumo.
- k) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada de trabajo.
- l) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.
- ll) Dispondrán de certificación en manipulación de alimentos específica para la actividad que desarrollen.
- m) Cumplir con la normativa específica de aplicación para la actividad a desempeñar. En el caso de los locales autorizadas para la venta de productos alimenticios los titulares de las mismas, aplicarán en todo



momento las normas higiénicas sanitarias y de consumo legalmente establecidas. Independientemente de las necesarias licencias municipales que correspondan y de otras legalmente establecidas.

n) En tanto duren las operaciones de venta, no se podrán realizar labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohíbe el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso

ñ) El consumo de agua de cada local irá a cargo del titular.

Artículo 25.º—Queda prohibido a los vendedores de los locales:

a) Ejercer su actividad si padecen enfermedad infectocontagiosa.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las dependencias del mercado sin la correspondiente autorización.

c) Mantener en zonas comunes del mercado sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénicas sanitarias del lugar.

d) Sacrificar en los locales los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.

e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias o de consumo legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades Sanitarias competentes.

f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

g) Vender productos para los que no hayan sido debidamente autorizados.

Capítulo VII. De la comisión colaboradora de vendedores

Artículo 26.º—Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que represente a los vendedores del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario. En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas de la plaza de abastos y de su buen funcionamiento.

Artículo 27.º

1. La Comisión de vendedores estará integrada por un representante de cada categoría designado por todos los componentes del mismo que sean titulares de locales.

2. El Presidente y el Secretario serán designados, entre sus miembros, por mayoría absoluta y serán renovados cada dos años.



Artículo 28.º—La Comisión celebrará sus reuniones en el propio mercado o en centros de reunión municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes. c) A iniciativa del Alcalde o Ponente del Servicio.

Capítulo VIII. Inspección sanitaria

Artículo 29.º—La autoridad competente tendrá a su cargo el control higiénico - sanitario de las instalaciones y dependencias de la plaza de abastos municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo. Dichas funciones, a nivel municipal, serán llevadas a cabo por el organismo competente.

Artículo 30.º

1. La autoridad competente, podrá comprobar el estado de los locales e instalaciones procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observaran.
2. Dispondrán cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo la adopción de las medidas precisas al efecto.
3. Podrán examinar diaria o periódicamente las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio y en cumplimiento de lo ordenado por las autoridades competentes.

Artículo 31.º—Podrá comprobar diaria o periódicamente con la mayor meticulosidad que la totalidad de los productos alimenticios, vayan debidamente documentados procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios de cuantos no lo presentaran.

Artículo 32.º—Podrá inspeccionar con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto. Podrán comprobar que vayan debidamente documentados procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantos no lo presentaran.

Artículo 33.º—Podrá inspeccionar las cámaras frigoríficas, vitrinas refrigeradas, congeladores, aparatos de frío, etc. Comprobando que cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria. Jueves 6 de septiembre de 2018 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 207 27

Artículo 34.º—La autoridad competente ordenará el decomiso con destrucción posterior de cuantos alimentos no reúnan las condiciones necesarias para ser libradas al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando un copia de la misma al titular o representante de la parada, siguiendo en caso de disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.



Artículo 35.º—La autoridad competente atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos le fueren presentadas, por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador de su derecho a ser indemnizado por el vendedor. **Artículo 36.º**—La autoridad competente podrá en todo momento levantar actas, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevadas a cabo, así de cuantas incidencias ocurran con el servicio. **Capítulo IX. Infracciones y sanciones**

Artículo 37.º—Los titulares de los locales serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos o asalariados que presten servicio en ellas.

Artículo 38.º—Se estimará faltas leves:

- a) Falta de limpieza de los locales, del entorno y zonas comunes y falta de aseo en los vendedores. b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de los locales de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 39.º—Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- b) La comisión de la tercera falta leve en un año.
- c) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- d) La modificación de la estructura o instalaciones de los locales sin la debida autorización.
- e) El subarriendo de los locales.
- f) El cierre de los locales no autorizado por más de cinco días y sin justificación.
- g) El desacato ofensivo de las disposiciones demandadas por la autoridad municipal.
- h) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

Artículo 40.º—Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) El traspaso de los locales..
- c) El abandono injustificado de los locales durante tres meses.
- d) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- e) La venta de productos no autorizados para la actividad concedida.



Artículo 41.º

1. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 50 € a 500 €. 2. Para las faltas graves:

a) Multas de 501 € a 1.000 €.

b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización. 3. Para las faltas muy graves:

a) Multas de 1.001 € a 3.000 €

b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.

c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 42.ª

1. Las faltas leves serán sancionadas.

2. La imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves corresponde a la Junta de Gobierno Local previo informe técnico. Capítulo X. Recursos y reclamaciones

Artículo 43.º

1. Contra las instrucciones del encargado del Ayuntamiento y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2. Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento podrá interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes. Disposiciones finales. Primera: En lo no previsto en estas Ordenanzas se aplicará la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor. 28 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 207 Jueves 6 de septiembre de 2018 Diputación Provincial - Imprenta TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA Inserción anuncio, línea ordinaria 2,10 Inserción anuncio, línea urgente 3,25 Importe mínimo de inserción 18,41 Venta de CD's publicaciones anuales 5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla. — Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla. Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es Segunda: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 2018, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Lo que se hace público para general conocimiento.



En Montellano a fecha firma electrónica

El Alcalde,

Curro Gil Málaga.

